

Constancia: Manizales, 28 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para corregir providencia.



Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 202200682 00
ASUNTO	Corrige providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P. y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, resulta procedente corregir auto del 17 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó librar mandamiento en favor de BANCOLOMBIA y en contra de TOP INGENIERIA S.A.S y RICARDO ANDRES ZULUAGA con base en el pagaré N° 700110475, por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error en el encabezado correspondiente al nombre del demandado, al omitir su segundo apellido, razón por la cual quedará como sigue y en tal sentido habrá de tenerse la providencia, dejando claro que el nombre del ejecutado persona natural es RICARDO ANDRES ZULUAGA TELLEZ..

En la parte del encabezado el auto quedará así:

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	TOP INGENIERIA S.A.S RICARDO ANDRES ZULUAGA TELLEZ
RADICADO	170014003001 2022 00682 00

En lo demás lo decidido permanecerá incólume.

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de proceder a la notificación de la demanda así como de esta auto a los ejecutados TOP INGENIERIA S.A.S y RICARDO ANDRES ZULUAGA, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda, mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 057 fijado el 11 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb3bb081e6cc2ea3f3a0b6416aa6dc6e20871e26dcf08793d77befe809e7946**

Documento generado en 10/04/2023 05:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>